

Resolución Administrativa N° 326 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 08 ABR 2025

VISTO: La solicitud de “Abono, Reintegro y pago de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por concepto de compensación de servicios prestados en zona de emergencia de acuerdo al artículo 184° de la Ley N° 25303”, e Informe N° 0000967-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR “MAMLL”ADM-A-UP/ARP/JDGE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fechas ciertas, los recurrentes: Víctor García De La Cruz, Magna Maricia Meneses Callirgos, y Víctor Pacheco Rodríguez, requieren al Hospital Regional de Ayacucho, el pago de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por concepto de compensación de servicios prestados en zona de emergencia de acuerdo al artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, se tiene que luego de la revisión de la solicitud se puede colegir que los recurrentes solicitan el reconocimiento de pago, reintegro, abono de los devengados e intereses legales de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por concepto de compensación de servicios prestados en zona de emergencia por el periodo del 01 de enero de 1991 al 31 de agosto de 2013, con deducción de los pagos diminutos efectuados;

Que, el artículo 184° de la ley N° 25303 – Ley de Presupuesto de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de 50% sobre la remuneración total cuando los servicios prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de Departamentos;

Que, la Casación Laboral N° 881-2012-AREQUIPA, establece en esa misma línea jurisprudencial. “El beneficio (Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por labor en zonas rurales y urbano- marginales, en condiciones excepcionales de trabajo) previsto en el artículo 184° de la N° 25303, vigente debe ser calculado y pagado en base a la remuneración total o íntegra;

Que, por otro lado, de las Constancias de Pago de Haberes se persuade que los recurrentes vienen percibiendo la bonificación dispuesta por la Ley N° 25303 en un monto

Resolución Administrativa N° 326 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP.

08 ABR 2025

Ayacucho.....

diminuto calculado en base a la remuneración total permanente; en contraposición a lo dispuesto por la norma antes citada que dispone el pago en función a la remuneración total íntegra, lo cual constituye atendible la petición de los recurrentes;

Que, por Resolución Directoral N° 389-2023-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE de fecha 08 de noviembre del 2023, artículo primero, se ha resuelto: Reconocer y Otorgar el pago del reintegro de la Bonificación Diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total conforme lo establece el Art. 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991 como “Compensación por condiciones excepcionales de trabajo”, desde la configuración del derecho de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; **por mandato judicial**, seguido por Víctor García De La Cruz. Artículo segundo, Disponer que el Área de Remuneraciones y Planillas efectúe el cálculo correspondiente de lo dispuesto en el artículo precedente;

Que, mediante Informe N° 0000967-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR “MAMLL”ADM-A-UP/ARP/JDGE, el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas de la institución, ha remitido el cálculo sobre pago por Bonificación Diferencial Mensual Equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra desde la fecha que corresponde dicho beneficio, con la deducción de los montos pagados en cumplimiento del artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor del recurrente Víctor García De La Cruz, y por extensión a Magna Maricia Meneses Callirgos, y Víctor Pacheco Rodríguez;

Estando a las consideraciones expuestas precedentemente, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago del Reintegro de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total con la deducción de los montos pagados, en aplicación a los dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, y la liquidación efectuada por el Área de remuneraciones y Planillas, conforme al siguiente cuadro.

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Periodo Reconocido	Monto Calculado S/
01	GARCIA DE LA CRUZ, Víctor Servidor Nombrado	Operador Equipo Médico II	Enero 1991 Marzo 1993	816.32

Resolución Administrativa N° 326 -2025

HR"AMALL"A-OA-UP.

Ayacucho... 08 ABR 2025

02	MENESES CALLIRGOS, Magna Maricia Ex servidora nombrada (cese)	Obstetra	Enero 1991 Marzo 1993	1,295.68
03	PACHECO RODRÍGUEZ, Víctor Cónyuge de la ex servidora Rosa Primitiva Sierralaya Alanya (cese)	Técnico en Enfermería	Enero 1991 Marzo 1993	816.32

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Área de Remuneraciones y Planillas, previa las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que demande la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL